NOTARIA XI
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CANTÓN GUAYAQUIL

DR. JORGE PINO VERNAZA

NÚMERO:

PODER A FAVOR DEL SEÑOR IVÁN CORREA CALDERÓN QUE OTORGA LA COMPAÑÍA CONEP S.A.; Y, DECLARACIÓN QUE REALIZA LA COMPAÑÍA CONEPECUADOR C. LTDA..----------

CUANTÍA: INDETERMINADA.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día dos de Junio del dos mil diez, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA,** Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen: **a)** el señor **IVÁN CORREA CALDERÓN**, quien declara ser casado, ecuatoriano, Economista, *por sus propios derechos;* **b)** la compañía **CONEP S.A.,** representada por el señor **HÉCTOR DAVID HERMOSILLA ESCOBAR**, quien declara ser chileno, casado, Empresario, en su calidad de **PRESIDENTE Y APODERADO**, según consta del nombramiento y poder que se agregan a la presente escritura; y, **c)** la compañía **CONEPECUADOR C. LTDA.,** representada por el señor **IVÁN CORREA CALDERÓN,** quien declara ser ecuatoriano, casado, Economista, en su calidad de **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO**, según consta del nombramiento que se agrega a la presente escritura.----------

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, con excepción del señor Héctor David Hermosilla Escobar, quien se encuentra domiciliado en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, de tránsito por esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de

identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de **PODER Y DECLARACIÓN** sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:----------

Señor Notario:----------

Sírvase autorizar e incorporar en el registro de escrituras a su cargo el poder y la declaración que se otorgan al tenor de las siguientes cláusulas:----------

CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Al otorgamiento y suscripción del presente instrumento intervienen: a) Conep S.A., sociedad constituida válidamente conforme las normas de la República de Chile, representada por su Presidente y Apoderado, señor Héctor David Hermosilla Escobar, a quien se podrá denominar LA MANDANTE; b) señor Iván Correa Calderón, por sus propios derechos, a quien se podrá denominar EL MANDATARIO; y, c) Para realizar la declaración que más adelante se señala, también comparece Conepecuador C. Ltda., representada por el señor Iván Correa Calderón, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo.----------

CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- Uno.- La sociedad chilena Conep S.A. tiene un capital social representado únicamente por acciones nominativas. **Dos.-** La sociedad chilena Conep S.A. es socia de la compañía ecuatoriana Conepecuador C. Ltda.. **Tres.-** Conep S.A. no ejerce ninguna actividad empresarial en la República del Ecuador, ni habitual ni ocasionalmente. **Cuatro.-** Por las nuevas disposiciones contenidas en la Ley de Compañías ecuatoriana, por la presente

Guayaquil, junio 18 del 2009

Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

Señor
Iván Fernando Correa Calderón
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme manifestarle que la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de **CONEPECAUDOR CÍA LTDA.**, en sesión celebrada el día 18 de Junio del 2009, tuvo el acierto de reelegirlo a usted como **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO**, por el período de cinco años.

De conformidad con la cláusula Séptima del Estatuto Social, la representación legal, judicial y extrajudicial la ejercerá el Vicepresidente Ejecutivo en forma individual. El Vicepresidente Ejecutivo requerirá autorización expresa y escrita del Presidente Ejecutivo para celebrar actos o contratos que tengan una cuantía superior a cincuenta mil dólares de los Estados unidos de América; con excepción, de las obligaciones que se contraigan con instituciones del sector financiero en cuyo caso se requerirá autorización expresa y escrita del Presidente ejecutivo cuando la cuantía sea superior de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América.

CONEPECUADOR CIA. LTDA., se constituyó por Escritura Pública autorizada el 7 de abril del 2004 por el Notario Undécimo de Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 18 de Junio del 2004.

Atentamente,

Sr. Sucre Gabriel Calderón Romero
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA

RAZÓN: Acepto desempeñar el cargo de **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO** de **CONEPECAUDOR CIA LTDA.**, Guayaquil, 18 de Junio del 2009.

Sr. Iván Fernando Correa calderón
C.I. 0909039448

Dr. Jorge Pino V.
NOTARIO

NUMERO DE REPERTORIO: 14.711
FECHA DE REPERTORIO: 01/Abr/2010
HORA DE REPERTORIO: 09:12

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL Certifica: que con fecha seis de Abril del dos mil diez, queda inscrito el Nombramiento de **Vicepresidente Ejecutivo**, de la Compañía **CONEPECAUDOR CIA. LTDA.**, a favor de **IVAN FERNANDO CORREA CALDERON**, a foja **31.767**, Registro Mercantil número **5.878**.

ORDEN: 14711

9,30

REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL
Canton Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL

Ab. ... CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

DOY FE: QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil, 02 JUN 2010

Dr. Jorge Pino Vernaza
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

Dr. Jorge Pino V.
NOTARIO

15/04/1991

PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PUBLICO
CATEDRAL 1237
TELEFONO 6961658
SANTIAGO

Dr. Jorge Pino V. Notario XI

PATRICIO RABY BENAVENTE QUINTA NOTARIA E Santiago - Chile

REPERTORIO Nº 1121.-

ACTA PRIMERA REUNION DE DIRECTORIO

CONCURSO NACIONAL DE EFECTIVIDAD PUBLICITARIA S.A.

En Santiago de Chile a quince de Abril de mil novecientos noventa y uno, ante mí, PATRICIO RABY BENAVENTE, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de este Departamento, domiciliado en calle Catedral número mil doscientos treinta y siete, Santiago, comparece don EUGENIO AMENABAR MATTE, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos catorce mil setecientos noventa y dos guión cuatro, domiciliado en calle Ahumada número doscientos cincuenta y cuatro, Oficina setecientos siete, Santiago, mayor de edad quien acreditó su identidad con la cédula antes citada y expone que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública parte del Acta de la Primera Reunión de Directorio de "Concurso Nacional de Efectividad Publicitaria S.A.".- Declara el compareciente que el acta se encuentra firmada por los señores Héctor Hermosilla Escobar, Juan Hermosilla Escobar y Héctor Hermosilla Hanne.- El acta es del siguiente tenor: "PRIMERA REUNION DE DIRECTORIO DE CONCURSO NACIONAL DE EFECTIVIDAD PUBLICITARIA.- En Santiago, a doce de Abril de mil novecientos noventa y uno, siendo las dieciseis horas, en sus oficinas de calle Moneda número mil veinte, quinto Piso, se lleva a efecto la Primera Reunión de Directorio de la sociedad "CONCURSO NACIONAL DE EFECTIVIDAD PUBLICITARIA S.A.", con la asistencia de los Directores señores Héctor Hermosilla Escobar, Juan Hermosilla Escobar y Héctor Hermosilla Hanne.- UNO- CONSTITUCION LEGAL DE LA SOCIEDAD: Don Héctor Hermosilla Escobar informa a los señores Directores que se encuentran legalmente terminados

Dr. Jorge Pino V. NOTARIO

los trámites de constitución de la sociedad "CONCURSO NACIONAL DE EFECTIVIDAD PUBLICITARIA S.A.", todo ello de conformidad con la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas, según consta de sus estatutos otorgados por escritura pública de fecha veinticinco de Marzo de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario de Santiago de Chile don Patricio Raby Benavente, cuyo extracto se inscribió a fojas nueve mil doscientas sesenta y cinco número cuatro mil quinientos noventa y siete del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año mil novecientos noventa y uno y se publicó en el Diario Oficial número treinta y tres mil novecientos treinta y ocho de fecha nueve de Abril de mil novecientos noventa y uno, respectivamente.-TRES- ELECCION DE PRESIDENTE: Conforme a lo establecido en el artículo décimo segundo de los estatutos sociales, corresponde al Directorio de la sociedad en esta su primera sesión elegir al Presidente de la sociedad. Al efecto se propone para dicho cargo a don Héctor Hermosilla Escobar. A continuación el Directorio acuerda elegir con la sola abstención del afectado en su caso, a don Héctor Hermosilla Escobar como Presidente de la compañía, quien encontrándose presente en la sala aceptó la designación, agradeciendo la confianza del Directorio y asumió inmediatamente su cargo el que será ejercido hasta la Primera Junta Ordinaria de Accionistas.- CUATRO- DESIGNACION DE GERENTE GENERAL Y SECRETARIO: El Presidente expresa que corresponde también al Directorio de la sociedad en esta primera sesión designar al Gerente General y Secretario del Directorio. Al efecto se propone para el cargo de Gerente General y de Secretario a don Juan Hermosilla Escobar. El directorio acuerda acoger la

PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PUBLICO
CATEDRAL 1237
TELEFONO 6961658
SANTIAGO

Dr. Jorge Pino V. Notario

PATRICIO RABY BENAVENTE QUINTA NOTARIA E Santiago - Chile

proposición del señor Presidente y designa a don Juan Hermosilla Escobar como Gerente General y Secretario del Directorio.- Asimismo el Directorio acuerda facultar al señor Presidente para que suscriba en representación de la sociedad, el contrato correspondiente con el Gerente General, fijando las condiciones pertinentes.- SEIS- PODERES: El Presidente señaló que corresponde en esta sesión otorgar los poderes necesarios para la buena marcha y orden de los negocios sociales, agregando que estimaba para ello que el Directorio fije el texto de los poderes que la sociedad otorgará a sus apoderados, precisando las facultades que se le confieran a estos últimos y la forma en que ellos deberán actuar. Luego de un cambio de opiniones el Directorio acordó con la abstención del interesado en su caso y sin perjuicio de la representación judicial y extrajudicial que la ley le atribuye, conferir poderes al Presidente de la sociedad don Héctor Hermosilla Escobar, y al Gerente General don Juan Hermosilla Escobar para que cualquiera de ellos actuando separada e indistintamente, representen válidamente a la sociedad con las facultades que más adelante se indican: Uno) Comprar, permutar, y en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales. Dos) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión de toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. Tres) Dar y tomar bienes en comodato. Cuatro) Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo. Cinco) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro. Seis) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. Siete) Celebrar contratos

Dr. Jorge Pino V. NOTARIO

constituir a la sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que ésta los constituya. Ocho) Celebrar contratos de sociedad y de asociación o de cuentas en participación, de cualquier clase y objeto, o ingresar en sociedades ya constituidas; representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie, de que forme parte o tenga interés. Nueve) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. Diez) Celebrar contratos de trabajo, sean éstos colectivos o individuales, contratar obreros y empleados y contratar servicios profesionales o técnicos. Once) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, los mandatarios podrán: convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera. Doce) Percibir y /o entregar; pactar solidaridad activa o pasiva; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad o hacer que ésta las constituya; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de

nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la sociedad. Trece) Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y /o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. Catorce) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en bancos comerciales, en los Servicios de Vivienda y Urbanismo, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. Quince) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en

dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o cambiarios, sean estos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la sociedad le correspondan en relación con tales documentos. Dieciseis) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. Diecisiete) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma. Dieciocho) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera. Diecinueve) Conceder quitas o esperas. Veinte) Firmar recibos finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes. Veintiuno) Constituir servidumbres activas o pasivas. Veintidos) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto,

Dr. Jorge Prado V. Notario

QUINTA NOTARIA Santiago - Chile

Veintitres) Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país. Veinticuatro) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. Veinticinco) Entregar y/o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. Veintiseis) Tramitar pólizas de embarque o transporte, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o de productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras. Veintisiete) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas. Veintiocho) Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea éste ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada, o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar

Dr. Jorge Prado V. Notario

Legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor [illegible]
MIGUEL REYES VARGAS
Oficial de Legalizaciones
12 FEB 2004

...a clasificaciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o de cualquier naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrán actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. Veintinueve) Conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente; y reasumir en cualquier momento.- SIETE- MANDATO PARA REDUCIR A ESCRITURA PUBLICA: Se facultó a don Eugenio Amenábar Matte para que reduzca a escritura pública el todo o parte de la presente acta y requiera y firme todas las inscripciones y anotaciones que procedan en los Registros Conservatorios respectivos.- No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión a las diecisiete horas con treinta minutos".- Hay firmas de don Héctor Hermosilla Escobar, don Juan Hermosilla Escobar y don Héctor Hermosilla Hanne.- Conforme con el acta que consta del Libro respectivo.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- Doy fe.- Fdo. AMENABAR M.- RABY B.- N. P.

CONFORME CON SU ORIGINAL; FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA.- Santiago, dieciseis de Abril de mil novecientos noventa y uno.

Certifico, que las 4 fotocopias que anteceden son copia fiel del original que he tenido a la vista.-
Santiago, 12 de Febrero de 2004.

El Ministerio de Justicia de Chile Certifica la autenticidad de la firma de don [illegible]
Santiago, 12 FEB 2004
PATRICIA LLANES KLUG
Oficial de Legalizaciones

PROTOCOLO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL NOTARIO SR. [illegible]
DE LA MATRIZ DE FECHA [illegible] DE 19[illegible] DE LA ESCRITURA
REPERTORIO [illegible]
SANTIAGO, 10 de Febrero de 2004

Certifico que al margen de la matriz de la Escritura que precede no hay constancia de que el mandato a que dicha escritura se refiere haya sido revocado.
Santiago, 10 de Febrero de 2004

ANGELICA GARCIA ARCHIVERO SUPLENTE SANTIAGO - CHILE

NOTARIO

Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

EL INFRASCRITO CONSUL GENERAL DE EL SALVADOR EN CHILE, CERTIFICA: Que la firma que antecede y que se lee Ilegible es auténtica y corresponde a: Miguel Reyes Vargas en el ejercicio de sus funciones como Oficial de Legalizaciones Santiago a los Doce días del mes de Febrero del año dos mil Cuatro ADVERTENCIA: El Consulado General de El Salvador, no se responzabiliza por el contenido del documento calzado por la firma que auténtica

Melvin R. Guerra Rodríguez
Consejero y Encargado de
Asuntos Consulares
Embajada de El Salvador

de
Fir

CONSULADO DEL ECUADOR
Santiago - Chile

Autenticación Nº: 948/06

El suscrito certifica que la firma que antecede es auténtica, siendo la que usa en todas sus actuaciones el señor:

Partida arancelaria: 857
Derechos cobrados US $: 50.-
Santiago, 05 jul 2006

GONZALO GONZÁLEZ FIERRO
Encargado de Asuntos Consulares

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR * SANTIAGO - CHILE *

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR * SANTIAGO - CHILE *

DR. JORGE PINO V. NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA Notario XI del Cantón Guayaquil de Conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 de Marzo 31 de 1.978. DOY FE que la fotocopia precedente en (6 seis) fojas, es fiel copia del original.

Guayaquil ___ de 02 JUN. 2010

DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA XV
CANTON GUAYAQUIL

DR. JORGE PINO VERNAZA

Dr. Jorge Pino V.
Notario XV

se designará al apoderado de Conep S.A..----------

CLAUSULA TERCERA.- PODER.- Conep S.A., sociedad constituida válidamente conforme las normas de la República de Chile, representada por su Presidente y Apoderado, señor Héctor David Hermosilla Escobar, expresamente declara que designa como su apoderado en la República del Ecuador al señor Iván Correa Calderón, para que conteste demandas y cumpla las obligaciones respectivas. El señor Iván Correa Calderón, por sus propios derechos, declara que acepta el poder que a su favor otorga Conep S.A..----------

CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN.- Conepecuador C. Ltda., representada por el señor Iván Correa Calderón, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo, declara que con su comparecencia se da por notificada del presente mandato.---------

Sírvase usted, señor Notario, incorporar las demás cláusulas necesarias para la completa validez del presente instrumento. Firmado: Firma ilegible.- Abogado Joaquín Febres-Cordero Molina.- Registro número seis mil doscientos doce. Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados que quedan elevados a escritura pública.----------

Quedan agregados al presente instrumento público los nombramientos y poder a favor de los representantes de las compañías comparecientes.----------

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en clara y alta voz, toda esta escritura pública a los otorgantes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

Dr. Jorge Pino V.
NOTARIO

por CONEP S.A.

HÉCTOR DAVID HERMOSILLA ESCOBAR
PRESIDENTE Y APODERADO
PASAPORTE No. 4.677.331 - 4

por CONEPECUADOR C. LTDA.

IVÁN CORREA CALDERÓN
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
C.C. 090903944-8
CERT. VOT. 242-0004
RUC. 0992359210001

IVÁN CORREA CALDERÓN
C.C. 090903944-8
CERT. VOT. 242-0004

EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se otor-

NOTARIA XI
REPUBLICA DEL ECUADOR
CANTON GUAYAQUIL

DR. JORGE PINO VERNAZA

gó ante mi, y en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO**, en nueve fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de Junio del dos mil diez.-

Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA XI

"De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 del 1.978; DOY FE que la fotoscopia precedente que consta de Nueve (9) fojas es exacta al documento que se me exhibe:
Guayaquil, 21 ENE. 2011